

RE: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 10:59

Para: Diego Fernando Maldonado Tovar <maldonadotovardm@gmail.com>

Recibido

EDUARDO AVILA BUSTOS

Escribiente



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Diego Fernando Maldonado Tovar <maldonadotovardm@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 21:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Señora.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 540014003009-2021-000825-00 AUTO: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 DEMANDANTE:

GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S NIT # 900.566.739-8 DEMANDADOS: YORMAN ESTIBEN LOZADA C.C # 1.093.756.155 Y YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA C.C # 1.090.522.017

DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad , identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.760.348 de Los Patios, portador de la Tarjeta Profesional N° 336.227 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de YORMAN ESTIBEN LOZADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.756.155; y YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.522.017, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto emitido por su honorable despacho, el 25 de noviembre del 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de mis poderdantes.

Diego Fernando Maldonado Tovar

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Dr. DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR.
ABOGADO - ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.
EDIFICIO COLEGIO MÉDICO. OFI. 904 – CEL- 3118978015
CÚCUTA COL.
dfmt13@hotmail.com - maldonadotovardm@gmail.com

Señora.
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 540014003009-2021-000825-00

AUTO: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S NIT # 900.566.739-8

DEMANDADOS: YORMAN ESTIBEN LOZADA C.C # 1.093.756.155 Y YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA C.C # 1.090.522.017

DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.760.348 de Los Patios, portador de la Tarjeta Profesional N° 336.227 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de YORMAN ESTIBEN LOZADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.756.155; y YULIETHN ESTHER LOZADA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.522.017, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto emitido por su honorable despacho, el 25 de noviembre del 2021, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de mis poderdantes.

Es preciso señalar que entre mis poderdantes y la demandante no existió relación alguna anterior a la fecha de autenticación en notaría del título ejecutivo, por cuanto no se tienen evidencias o material probatorio que sustente que el mismo corresponda a algún crédito o desembolso de dinero en favor de mis poderdantes.

Es por ello que es deber de este profesional, poner en conocimiento de su honorable despacho que el título ejecutivo objeto del presente proceso, se encuentra viciado por fuerza y debe declararse nulo, por cuanto obedece al constreñimiento efectuado por la parte demandante en contra de mis poderdantes en el sentido que el mismo fue creado con antelación y como requisito sine qua non a la suscripción del contrato de trabajo existente entre el señor YORMAN LOZADA MENDOZA y GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. desconociendo postulados constitucionales como lo son la buena fe y siendo por demás una práctica prohibida por el ordenamiento jurídico laboral, sustentado expresamente en el Art. 13 del Código Sustantivo del Trabajo en el que se consagran el mínimo de derechos y garantías de las que goza el trabajador y de la nulidad de efectos que produzcan estipulaciones en contrario a la norma mencionada, así como el numeral tercero del artículo 59 del código en mención.

Así mismo, el código civil en su art. 1.514 establece que: *...”para que la fuerza vicie el consentimiento, no es necesario que la ejerza aquel que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento”*; es necesario traer a colación el presente artículo por cuanto es evidente que se ha ejercido fuerza sobre mi poderdante al obligarle a firmar un título ejecutivo en blanco a fin de obtener la contratación laboral, siendo otro motivo por el cual se debe declarar la nulidad del título.

*Dr. DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR.
ABOGADO - ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.
EDIFICIO COLEGIO MÉDICO. OFI. 904 – CEL- 3118978015
CÚCUTA COL.
dfmt13@hotmail.com - maldonadotovardm@gmail.com*

Al respecto el ministerio del trabajo estableció mediante resolución 11EE2019120000000047164 la prohibición a los empleadores de exigir la firma de pagares u otros títulos como garantía para la suscripción de los contratos de trabajo. (anexo resolución).

Es por ello que de manera respetuosa, solicito declarar la nulidad del título ejecutivo objeto del proceso en referencia.

PRUEBAS.

Anexo como material probatorio:

1. Pagare autenticado con fecha de 29 de diciembre del 2020
2. Contrato de trabajo firmado el 05 de enero del 2021

ANEXOS.

Me permito anexar con la presentación de este recurso, los documentos anunciados como pruebas, así como el Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado, así como el auto de mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación:

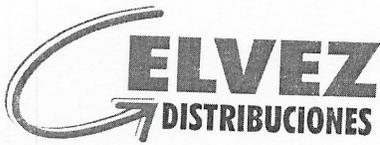
APODERADO:

Dirección: Edificio Colegio Médico, of. 904

Teléfono: 3118978015

Correo electrónico: dfmt13@hotmail.com - maldonadotovardm@gmail.com

DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR.
C.C.: 1.093.760.348 Los Patios (N/S)
T.P.: 336.227 del Consejo Superior de la Judicatura.



NIT: 900.566.739-8

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

DATOS DEL EMPLEADOR

Empresa:

NIT:

Dirección:

Representante Legal:

Cédula:

GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.

900566739-8

AV. 1 # 27 - 57 BARRIO SAN RAFAEL

JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE

5.430.878

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR

Nombre:

Cedula:

Fecha de nacimiento:

Dirección de residencia:

Teléfono:

Correo:

YORMAN ESTIBEN LOZADA MENDOZA

1.093.756.155 de Los Patios

04 DE SEPTIEMBRE DE 1987

CALLE 10 # 18-28 BRR SAN MIGUEL

3503652030

zorman.1987@gmail.com

DATOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL

Cargo:

Salario Básico Mensual:

Forma de pago:

Fecha de inicio:

Fecha de terminación:

Lugar de contratación:

ASESOR COMERCIAL

MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE

QUINCENAL

05 DE ENERO DE 2021

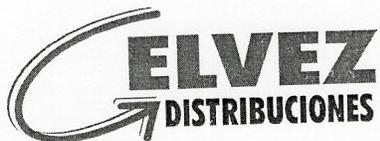
INDEFINIDO

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se regirá en su parte general por las normas que contiene el Código Sustantivo del Trabajo, junto con sus modificaciones, y en lo particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto del contrato.** **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y este se obliga: a) Prestar servicios laborales a **EL EMPLEADOR** disponiendo toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) Cumplir cabalmente con todas las obligaciones laborales que contiene el Manual de Funciones del Cargo. d) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materia que llegue a su conocimiento, por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA.- Remuneración y forma de pago.** **EL TRABAJADOR** devengará el salario mensual indicado en la parte inicial del presente contrato, pagadero por quincenas vencidas, pago dentro del cual se encuentra incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.- Elementos no salariales.** Las partes acuerdan, con la facultad del artículo 15 de la ley 50 de 1990, que no constituye salario aquella otra suma que ocasionalmente y por mera liberalidad entregue **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**, especialmente las que se reciban por concepto de bonificaciones o recompensas por rendimiento, o bonos por estímulos a la producción, o gratificaciones ocasionales, o premios por eficiencias, cumplimiento, interés en el trabajo y todos aquellos dineros o pagos por especie que **EL EMPLEADOR** entregue a **EL TRABAJADOR** no para su beneficio personal, ni para enriquecer su patrimonio, sino para el mejor desempeño de sus funciones, tales como gastos de representación, medios de transporte, pago de tiquetes aéreos, elementos de trabajos y otras ayudas semejantes. Igualmente se acuerda que no constituye salario aquella suma que **EL EMPLEADOR**

Av. 1 # 27 - 57 Barrio San Rafael PBX: 595 60 26- 300 667 70 26

gelvezsas@gmail.com



NIT: 900.566.739-8

entregue a **EL TRABAJADOR**, por concepto de auxilios de alimentación, primas extralegales, y tampoco constituye salario los refrigerios, almuerzos, comidas y demás alimentos que ocasional o periódicamente en forma habitual proporcione **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**. Tampoco son constitutivos de salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales que sean acordados contractualmente entre las partes, ni las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del C.S. del T. **CUARTA.- JORNADA DE TRABAJO.** **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios en una jornada laboral ordinaria de 8 horas diarias que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, pudiendo **EL EMPLEADOR** hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente dependiendo de las necesidades de la Empresa. **QUINTA.- Trabajo suplementario en dominicales y festivos, nocturno y horas extras.** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por **EL EMPLEADOR** o sus representantes, para efectos de su reconocimiento. **SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.** El lugar de trabajo será donde se encuentre ubicada la sede principal de la Empresa, o en aquél sitio que determine **EL EMPLEADOR**. **SÉPTIMA.- Duración.** El presente contrato perdurará mientras subsistan las causas que le dieron origen. No obstante **EL EMPLEADOR** podrá darlo por terminado con un preaviso de quince días. **OCTAVA.- Periodo de prueba.** Las partes acuerdan pactar un periodo de prueba de dos meses, dentro del presente contrato, con el fin de observar las aptitudes de **EL TRABAJADOR**, por parte de **EL EMPLEADOR**, y por parte de **EL TRABAJADOR** la conveniencia del trabajo. Si **EL TRABAJADOR** no logra superar el periodo de prueba, **EL EMPLEADOR**, dará por terminado el contrato de trabajo sin que haya obligación del pago de indemnización alguna, pues, solo basta el pago de los salarios y prestaciones sociales. **NOVENA.- Terminación unilateral.** Las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminar anticipadamente, por una cualquiera de las siguientes causas: a) Por muerte de **EL TRABAJADOR**; b) Por mutuo consentimiento; c) Por liquidación o clausura definitiva de la Empresa; d) Por suspensión de actividades por más de 120 días; e) Por decisión unilateral, al presentarse cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; f) Por decisión de **EL EMPLEADOR**, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en una cualquiera de las siguientes faltas que se califican como graves: 1) La violación por parte de **EL TRABAJADOR** a sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR** por dos (2) veces dentro de un mismo mes del calendario; 3) La ejecución, por parte de **EL TRABAJADOR**, de labores para terceros, sin autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 4) La revelación de secretos y datos de **EL EMPLEADOR**; 5) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; 6) El hecho que **EL TRABAJADOR** llegue en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas o alucinógenas en el sitio de trabajo aún por la primera vez; 7) La adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebida alcohólica o sustancia alucinógena en los lugares de ejecución del contrato; 8) La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, salvo fuerza mayor o caso fortuito; 9) La falta de cuidado de **EL TRABAJADOR** en cuanto a máquinas, instalaciones, equipos, y demás elementos de propiedad de **EL EMPLEADOR** y cualquier hecho que atente contra la seguridad de las personas y de los equipos y cualquier violación a las normas de seguridad industrial, o a las normas de salud ocupacional, protección ambiental, prevención de incendios, o desconocimiento de los procedimientos operacionales de los manuales y guías para el suministro de servicios y realización de trabajos y labores establecidas por parte de **EL EMPLEADOR**; 10) El incumplimiento por parte de **EL**

Av. 1 # 27 - 57 Barrio San Rafael PBX: 595 60 26- 300 667 70 26

gelvezsas@gmail.com

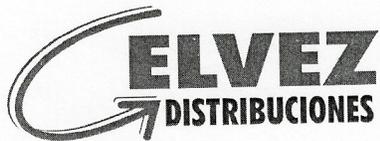


NIT: 900.566.739-8

TRABAJADOR de laborar en tiempo suplementario en atención a la naturaleza del contrato y de las necesidades de la Empresa; g) La violación a cualquiera de los acuerdos pactados en la cláusula DECIMA CUARTA (acuerdo de confidencialidad) h) Además por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato, o en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **DÉCIMA.- Obligaciones generales de las partes. 1. EL EMPLEADOR** se obliga a: A) Hacer entrega de los elementos y artículos necesarios con prontitud y en la medida que ello sea posible para el desarrollo del objeto del contrato. B) Pagar el salario pactado en la cláusula segunda de este contrato. C) Afiliar a **EL TRABAJADOR** al Sistema General de Seguridad Social Integral. D) Afiliar a **EL TRABAJADOR** a una Caja de Compensación Familiar. E) Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de Ley y las contractuales pactadas. **2. EL TRABAJADOR** se obliga a: A) A desarrollar el objeto del contrato de acuerdo al servicio contratado. B) Realizar su trabajo en forma honesta, debiendo utilizar sus conocimientos y capacidad con el fin de garantizar un servicio óptimo y eficaz. C) Informar oportunamente de los elementos o accesorios que se necesiten para el desarrollo de sus funciones. D) Responder por los elementos que se hallan dentro de la Empresa y estén bajo su responsabilidad y cuidado. E) Participar activamente en todos los cursos de formación y capacitación. F) Tener una muy buena presentación personal. G) Tener muy bien organizado su puesto de trabajo. H) Hacer uso apropiado de máquinas y equipos asignados. I) Presentar informes periódicos o finales de acuerdo a las necesidades de la Empresa. J) Responder económicamente por la pérdida o daños de la mercancía confiada para su manejo. K) Responder económicamente por los dineros de la Empresa, producto de la actividad económica, que le haya sido confiada para su recaudo. L) Al finalizar el contrato de trabajo por cualquier causa, deberá hacer entrega formal de la información que posea, documentos, elementos, herramientas y todo aquello que le haya proporcionado la Empresa para desarrollar sus funciones. M) Las demás consagradas en el artículo 58º del Código Sustantivo de Trabajo. **DÉCIMA PRIMERA.- Requerimientos de labor. EL EMPLEADOR** de acuerdo a sus necesidades, puede establecer lo siguiente: 1. Que, **EL TRABAJADOR** preste sus servicios en un lugar distinto al de la ciudad de Cúcuta, evento en el cual se buscará el equilibrio en las condiciones laborales pactadas y se estipula que los gastos que se originen por el traslado de **EL TRABAJADOR** y su familia, los cuales serán cubiertos por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal fin, cumpliendo así lo ordenado por el numeral octavo del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Que, **EL TRABAJADOR** preste sus servicios en lugar y función distinta de lo inicialmente contratado, atendiendo a las necesidades temporales que en cada momento se le presenten a **EL EMPLEADOR**, situación que no implica una modificación del contrato laboral, ya que se trata de atender situaciones ocasionales o de emergencia que se presenten. **DÉCIMA SEGUNDA.- Higiene y seguridad: EL TRABAJADOR** se compromete expresamente a cumplir los reglamentos que sobre higiene y seguridad establezca **EL EMPLEADOR**, al igual que las disposiciones legales y técnicas sobre seguridad y salud en el trabajo, protección ambiental, prevención de siniestros y demás normas, manuales, guías y procedimientos establecidos por la Empresa. **DÉCIMA TERCERA.- Obligaciones especiales de EL TRABAJADOR:** Además de las obligaciones generales, las establecidas en la ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales. 1. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR**, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes. 2. Realizar sus labores de acuerdo con sus atribuciones y limitaciones que precise **EL EMPLEADOR**. 3. Guardar rigurosa moral con sus superiores, compañeros y con el público en general. 4. Asistir puntualmente al sitio de trabajo, a menos

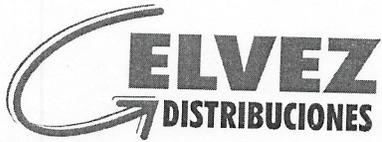
Av. 1 # 27 – 57 Barrio San Rafael PBX: 595 60 26- 300 667 70 26

gelvezsas@gmail.com



NIT: 900.566.739-8

que **EL TRABAJADOR** presente excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**; para estos efectos la falta grave se configura cuando **EL TRABAJADOR** injustificadamente no asista a una sesión completa de una o varias jornadas de trabajo. 5. Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa de negligencia ocasione. 6. Dar aviso oportuno a **EL EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir al sitio de trabajo. En caso de enfermedad, ésta deberá comprobarse mediante certificado médico, por cuanto **EL EMPLEADOR** no admitirá como válidos los certificados de incapacidad expedidos por médicos que no sean de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S) a la cual se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**. Frente a este evento, es obligación de **EL TRABAJADOR** hacer transcribir ante la E.P.S. las incapacidades médicas provenientes de médicos particulares. 7. Cumplir los reglamentos, normas legales y técnicas que sobre higiene o seguridad industrial, protección ambiental, prevención de incendios, normas, manuales, procedimientos y guías que ha establecido **EL EMPLEADOR**. **Parágrafo:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerada como VIOLACION GRAVE para todos los efectos legales, en especial para lo previsto en el numeral 6º del artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA CUARTA.- Acuerdo de Confidencialidad. EL TRABAJADOR** se compromete a: 1. Mantener en reserva cualquier información que conozca de la Empresa, salvo autorización expresa de ésta u orden de autoridad competente. 2. Mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar el acceso sobre toda la información y datos de la empresa que le sean suministrados o pueda conocer durante el desarrollo del contrato 3. Atender las obligaciones específicas relacionadas con la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. 4. Manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados por la empresa. 5. Devolver toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual. 6. Realizar la asignación de claves periódicamente en su equipo de trabajo con el fin de evitar el acceso a personas no autorizadas y mal intencionadas con el objetivo de mantener la confidencialidad de la información. 7. Conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean pertinentes para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 8. Realizar el inventario de software y hardware correspondiente al equipo de trabajo a la hora de hacer entrega de este cuando el contrato cumpla su término, con el fin de verificarlo y entregarlo en su estado inicial. 8. Manejar e implementar todos los formatos dados para el manejo de las políticas de Seguridad de la información de la empresa. **PARAGRAFO: EL EMPLEADOR** tendrá la facultad de auditar en cualquier momento la información cuando lo requiera en presencia o no de **EL TRABAJADOR**. **DECIMA QUINTA.- Prohibiciones específicas para EL TRABAJADOR.** 1. No utilizar información o datos de la empresa para asuntos personales o de otras empresas. 2. No deberá publicar ni disponer de la información puesta a su conocimiento en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva. 3. No se deberá hacer uso diferente a la finalidad para la cual fue entregada la información, equipos, elementos y demás artículos que le sean confiados a **EL TRABAJADOR**. **PARÁGRAFO:** La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los depositarios de datos que sean generados y/o utilizados por **EL TRABAJADOR** para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la empresa. **DECIMA SEXTA.- Cláusula penal.** Si **EL TRABAJADOR**, utiliza la información para el provecho propio o el de un tercero, distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros



NIT: 900.566.739-8

ajenos a la relación contractual, se presentará la respectiva denuncia penal ante las autoridades competentes. **DECIMA SÉPTIMA.- Cláusula civil. EL TRABAJADOR** que incurra en cualquier violación a la cláusula de confidencialidad, deberá indemnizar a título de multa a favor de la empresa con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y responder por todos los daños y perjuicios ocasionados tanto a la empresa como a terceros, previa valoración que se hará a través de peritos. **DÉCIMA OCTAVA.- Normatividad.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en el artículo 1º, es lograr la justicia en la relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Así mismo, en caso necesario, se dará aplicación a las normas civiles y penales, según el caso. **DÉCIMA NOVENA.- Exclusión de contratos.** Este contrato excluye en su integridad cualquier otro contrato celebrado con anterioridad. **VIGÉSIMA.- Exámenes de egreso.** Si después de los 5 días de terminado el presente contrato **EL EXTRABAJADOR** no se presenta en las instalaciones de la Empresa que realiza los respectivos exámenes, se da por hecho que renuncia a los exámenes pertinentes y se da por entendido goza de buena salud. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Cláusulas adicionales.** En caso de que surjan alteraciones que modifiquen el presente contrato, estos cambios deben ser acordados por las partes y se hará la respectiva anotación como cláusula adicional.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Cúcuta a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

EL EMPLEADOR;

EL TRABAJADOR;

JOSE LIBORIO GELVEZ DUARTE
R/L GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S

YORMAN ESTIBEN LOZADA MENDOZA
C.C: 1.093.756.155 de Los Patios



PAGARE N^o.

NOTARIAS
CERTIFICADA
29 DIC. 2020
Que la autenticación Cor...
encuentra al Ordal del Doc...

Yorman Estibeu Losada Mendoza y Yulath
Esther Losada Mendoza identificado(a) con cedula de ciudadanía número 10931561551109
de Cúcuta y identificada con cédula de ciudadanía número 109520200A de
Cúcuta, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes obran en nombre y
representación de sus propios derechos por medio de este presente PAGARE, hacemos constar
que debemos a GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. La suma de
Siete millones Novecientos mil pesos — (\$ 7.900.000)

Equivalente a la cantidad de
(\$ 7.900.000)

Que hemos recibido a título de mutuo comercial con intereses, obligándonos a pagar dicha suma en
cuotas de 0 cada una equivalente a la cantidad en pesos el día que
se efectuó el pago, más los cargos por intereses, seguros y demás gastos. El pago de la primera
cuota se deberá realizar el día 07 del mes de Octubre de
2021 y sucesivamente cada mes vencido sin interrupción. Durante el plazo de la
presente obligación pagaremos a GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. Un interés liquidado en las
formas establecidas por las disposiciones legales en el máximo aprobado por la superintendencia
bancaria. En caso de mora por falta de pago del capital y/o de los intereses moratorias del máximo
legal autorizado del efectivo legal, pagaremos durante ella intereses moratorios del máximo legal
autorizado efectivo anual sobre el saldo insoluto de capital, sin perjuicio de las sanciones legales de
GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. Para el cobro y/o extrajudicial, evento en el cual serán de nuestro
cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados a quienes
confiemos las gestiones del cobro que serán equivalentes a un 20% del total de la deuda por capital e
intereses. Queda entendido que si el gobierno nacional o cualquier autoridad competente
modificaren o permitiesen modificar, las tasas de interés, estas se entenderán incorporadas al
presente PAGARE, Los intereses los pagaremos por mensualidades vencidas y serán liquida sobre el
saldo del capital del préstamo reajustado de acuerdo con la variación de la Unidad de poder
adquisitivo constante en que se efectuó el pago de ellos.

El presente PAGARE se regirá por las normas propias del código de comercio en concordancia con
el código civil. En consecuencia, las obligaciones que en virtud de este PAGARE contraemos para
con GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S. Se determina mediante la aplicación de las normas comerciales
y civiles. Declaramos que será de nuestro cargo el pago de cualquier impuesto o gravamen que
llegue a establecerse en el futuro y que afecte el capital y/o los intereses de las obligaciones y que
renunciamos a todo derecho que por ley, decreto, resolución u otras disposiciones presentes o
futuras se consagren para mermar o disminuir el valor del préstamo de valor constante de que
cuenta este PAGARE o para diluir o dilatar el cumplimiento de las obligaciones que por el
contraemos o para impedir de cualquier otra manera la efectividad de las mismas en la forma
establecida en las leyes vigentes. Declaramos que el acreedor, queda facultada para considerar e
plazo vencido la presente obligación y exigirnos judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo
insoluto de ella con los intereses, sanciones, sobretasas, o seguros en caso de ocurrencia de los
siguientes eventos.





En la ciudad

- A) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de sobretasas, seguros, gastos, intereses o del capital.
- B) Que los servicios que hemos dado en garantía del pago de esa obligación y/o de otras que tuviéramos contraída (s) para con **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.** se extinguiere (n) o se deteriorare (n) o sufiere (n) desmejorara tal que a juicio de **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.** Los haga suficientes para garantizar las obligaciones que tuviéremos contraídas para con ella.
- C) En caso de que se demandare judicialmente por cualquier acción, de que se nos embarguen bienes, como también si el (los) inmueble (s) hipotecados a favor de **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.** Lo enajenamos, damos en arrendamiento sin el expreso consentimiento de **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los días 30 del mes de Diciembre del 2020.

Firma:

Firma:

Samuel Jarama
c.c: 7093776755

Yolietth Lozada M
c.c: 1090522017



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31540

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: YORMAN ESTIBEN LOZADA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1093756155 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yorman Lozada

----- Firma autógrafa -----



1ihv5za9rhzk
29/12/2020 - 11:24:43:025



YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1090522017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yulieith Lozada M.

----- Firma autógrafa -----



Shwrgraj3ar
29/12/2020 - 11:26:27:143



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE .



MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Notaria tres (3) del Círculo de Cúcuta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ihv5za9rhzk

Los a continuación firmantes avalamos el pagare bajo las condiciones de ser llenado conforme a las siguientes instrucciones.



INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE PAGARE, CORRESPONDIENTE AL CREDITO N°.

Los deudores del presente pagare, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 622 del código de comercio, autorizamos permanente e irrevocablemente para que de modo expreso procedan a llenar este pagare otorgado a favor de **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S** complementando en todas sus partes, esto en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de otorgamiento y de vencimiento, cuantía (capital), intereses, comisiones, gastos y costos relacionados con las obligaciones correspondientes.

El titulo valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía en moneda legal y su equivalente, será igual al monto de todas las sumas, que en moneda legal colombiana por capital, gastos, comisiones intereses y cualquier otro monumento, directa o indirecta, conjunta o separadamente, le (s) este (mos) debiendo a el día que sea señalado.
2. Los intereses corrientes serán los máximos aprobados por la superintendencia bancaria.
3. Los intereses en mora serán del máximo legal autorizado.
4. La fecha de vencimiento será fijada por ustedes a la aprobación del crédito.
5. El número de cuotas será igual al número de meses otorgados de plazo de la obligación.
6. La fecha de vencimiento de la primera cuota será igual al número de meses otorgados de plazo de la obligación.
7. **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S**, queda facultada para colocar como fecha de otorgamiento del título valor, la del desembolso o aplicación del crédito, o la del día en que se ha llenado a elección de **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S**
8. El titulo valor así llenado será exigible de inmediato y prestara merito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

ATENTAMENTE,

Firma:

Firma:

Jaimon Lozada
c.c: 1043756755

Yolbeth Lozada M.
c.c: 1090522017





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: YORMAN ESTIBEN LOZADA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1093756155 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yorman Lozada

----- Firma autógrafa -----



55zyc4ig3hnh
29/12/2020 - 11:28:17:573



YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1090522017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yuliech Lozada M.

----- Firma autógrafa -----



6zonvsznn701
29/12/2020 - 11:30:19:981



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE.



MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Notaria tres (3) del Círculo de Cúcuta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 55zyc4ig3hnh



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000825-00

DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S NIT # 900.566.739-8

DEMANDADO: YORMAN ESTIBEN LOZADA C.C # 1.093.756.155 Y YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA C.C # 1.090.522.017

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S y en contra YORMAN ESTIBEN LOZADA Y YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA por las siguientes sumas:

- A) SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7.900.000), por concepto de capital contenido en el pagare suscrito el 20 de diciembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 04 de noviembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS para

actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 168 fijado hoy 26 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875e93d3aefcd500c98b2642d1371f691f5d72a80f356575a4cc724d7f81383**

Documento generado en 25/11/2021 06:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dr. DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR,
ABOGADO - ESP. DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL,
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA,
EDIFICIO COLEGIO MÉDICO. OFI. 904 - CEL.- 3118978015
CÚCUTA COL.
dfint13@hotmail.com - maldonadotovarfm@gmail.com

Doctora.
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL.
CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER).

REFERENCIA: PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE

YORMAN ESTIBEN LOZADA MENDOZA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.756.155 de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, y **YULIETH ESTHER LOZADA MENDOZA** igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.522.017 de Cúcuta, comedidamente manifestamos a usted que conferimos poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda al Doctor **DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.760.348 de Los Patios y portador de la tarjeta profesional N° 336.227 del C.S.J, también mayor de edad y de esta ciudad, para que en nuestro nombre y representación conteste y tramite **LAS EXCEPCIONES DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, con radicado 540014003009-2021-000825-00 promovida por **GELVES DISTRIBUCIONES S.A.S.**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta. identificada con NIT: 900.566.739-8.

Mi apoderado Dr. DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, queda igualmente facultado para recibir, cobrar cancelar, notificarse personalmente de todas las actuaciones, pedir, conciliar transigir, desistir, autorizar, reasumir, ceder, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, revocar sustituciones, recibir judicial y extrajudicialmente, tachar de falso y demás virtudes inherentes al presente mandato en defensa conforme a lo reglado por el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,


YORMAN ESTIBEN LOZADA
MENDOZA
C.C.: 1.093.756.155


YULIETH ESTHER LOZADA
MENDOZA
C.C.: 1.090.522.017

Acepto.

DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR.
C.C.: 1.093.760.348 Los Patios (N/S)
T.P.: 336.227 del Consejo Superior de la Judicatura.